"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0124 - 2023-MPH-GM

Huaral, 05 de julio del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 08598 -2023, de fecha 22 de marzo del 2023, que contiene el recurso de apelación presentado por el señor **GERZON GABRIEL MELENDEZ MENDOZA**, Resolución de Sanción N° 00052-2023- GFC- MPH, Informe Legal N° 289-2023-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, esto es concordante a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que: "Autonomía: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico." Es así que la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen las municipalidades en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero en el marco de la Ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del Estado.

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 011922 de fecha 05 de junio del 2022, el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, dejó constancia que en un operativo inopinado se procedió a realizar, labores de fiscalización a un establecimiento Comercial en el rubro de BAR, ubicado en Av. Chancay N°252, 2do piso, distrito y provincia de Huaral, en el que se entrevistaron con el Sr. Gerzon Gabriel Meléndez Mendoza, quien mostro la Licencia de Funcionamiento N°7969-2022, por otra parte se corroboró que no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Civil (ITSE), por tal motivo se procede a ejecutar la Notificación Administrativa de Infracción N°005846, por la presunta comisión de la Infracción de Código N° 62002 "carecer y/o no renovar el certificado de inspección técnica de seguridad en Edificaciones"

Que, mediante la Notificaciones Administrativa de Infracción N° 005846, realizada al Administrado fecha 05 de junio del 2022, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra del Administrado, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

Que, mediante Expediente N°14461 de fecha 6 de junio de 2022, el administrado, presenta DESCARGO contra el Acta de Fiscalización N° 011922 de fecha 05 de junio del 2022.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°1156-2022/SGF/GFC/MPH de fecha 21 de julio del 2022, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, remite el Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador, recomendando lo siguiente: Sancionar al Administrado, con una multa administrativa de S/ 2,300.00 (Dos Mil trecientos con

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0124 - 2023-MPH-GM

00/100 Soles), por haber incurrido en Infracción administrativa tipificada con Código N° 62002 "carecer y/o no renovar el certificado de inspección técnica de seguridad en Edificaciones", de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°023-2017-MPH; documento notificado bajo puerta el día 02 de noviembre del 2022, conforme obra en el expediente.

Que, con fecha 8 de setiembre del 2022, el administrado Sr. Gerzon Gabriel Meléndez Mendoza, realiza su descargo contra el informe final de instrucción, interponiendo nulidad y caducidad del acto administrativo

Que, mediante Resolución de Sanción N°00052-2023-GFC-MPH, de fecha 21 de febrero de 2023, la Gerencia de Fiscalización y Control, Sanciona al Administrado, con una multa administrativa de S/ 2,300.00 (Dos Mil trecientos con 00/100 Soles), por haber incurrido en Infracción administrativa tipificada con Código N° 62002 "carecer y/o no renovar el certificado de inspección técnica de seguridad en Edificaciones", de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°023-2017-MPH; documento notificado bajo puerta el día 24 de febrero del 2023, conforme obra en el expediente.

Que, en el presente caso, mediante expediente N°08598-2023, de fecha 22 de marzo de 2023, el administrado presenta recurso de apelación contra la Resolución de Sanción N°00052-2023-GFC-MPH de fecha 22 de febrero 2023, resolución que declaró Sancionar, con una multa administrativa de S/ 2,300.00 (Dos Mil trecientos con 00/100 Soles), por haber incurrido en Infracción administrativa tipificada con Código N° 62002 "carecer y/o no renovar el certificado de inspección técnica de seguridad en Edificaciones.

Que, sobre el particular, debe de indicarse que todo administrado tiene derecho a contradecir cualquier acto administrativo que supone viola, afecta o desconoce sus derechos, en la forma establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444° Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo establecido en el artículo 217.1 que dispone que; *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".*

Que, el artículo 207.2 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos, es **de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".

Que, en ese sentido, se verifica del cargo de notificación de la Resolución impugnada, que el administrado fue **debidamente notificado con fecha 24 de febrero del 2023;** por lo tanto, podía interponer su recurso hasta el 17 de marzo, sin embargo, lo hace con fecha **22 de marzo del 2023**, por lo que se encuentra fuera del plazo establecido por ley.

Que, dicho recurso de improcedente por extemporáneo y en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Que, siendo ello así, la Resolución de Sanción N°00052-2023-GFC-MPH, de fecha 21 de febrero de 2023, de conformidad con el Artículo 212 de la Ley 27444, **ha quedado firme**; "Art. 212°. - Acto Firme: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".*

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0124 - 2023-MPH-GM

Que, mediante Informe Legal N° 289-2023-MPH/GAJ, de fecha 22 de junio de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo expuesto, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente por extemporáneo y tener por agotada la vía administrativa.

QUE EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 053-2023-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el **RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORANEO** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCION N°00052-2023 – GFC-MPH,** de fecha 21 de febrero de 2023, interpuesto por el Administrado Señor **GERSON GABRIEL MELENDEZ MENDOZA** identificado con **DNI N° 74660970,** todo ello de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad con el artículo 228 del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Administrado, Señor, **GERSON GABRIEL MELENDEZ MENDOZA,** para su conocimiento y fines que estimen conveniente conforme al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS
GERENTE MUNICIPAL